



En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas con 10 diez minutos del 4 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 20, inciso a); 21 párrafo segundo; 23 párrafo tercero; 26, y 49 fracción VII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, en la que participan las integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para celebrar sesión extraordinaria urgente virtual.-----

Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muy buenas tardes a las consejeras integrantes de esta Comisión, agradezco la asistencia a esta sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos, convocada para el día de hoy 4 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, conforme al artículo 21 del Reglamento de Comisiones. Siendo las 14 horas con 10 minutos se da por iniciada la misma, para estar en condiciones de verificar el quórum legal, le pido a la Secretaría Técnica se sirva hacer el pase de lista e informe si existe quórum para sesionar.

Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena. Buenas tardes integrantes de la Comisión, con instrucciones de la Presidenta, me voy a permitir pasar lista.-----

- Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León**
Consejera Presidenta de la Comisión Electoral ----- Presente
para la Atención a Pueblos Indígenas.
- Licda. Carol Berenice Arellano Rangel**
Consejera Electoral e integrante de la Comisión -----Presente, buenas tardes.
Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
- Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**
Consejera Electoral e integrante de la Comisión -----Presente, buenas tardes.
Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

Y la de la voz, **Licda. Mónica Pérez Tena.** Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

Presidenta, Consejeras de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, les informo que existe quórum legal para sesionar válidamente. Así mismo les informo que está en esta pantalla el ingeniero Aarón de parte de la Coordinación de informática auxiliándonos en todo momento, es la cuenta.

Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muchas gracias, Secretaria, existiendo el quórum legal se declara formalmente instalada la presente sesión extraordinaria Urgente Virtual de esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y para dar continuidad a la misma, le pediría por favor a la Secretaria dé lectura al orden del día propuesto.



Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena. Conforme a su indicación, presidenta, me permito dar lectura al orden del día:

1. Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual se da respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada, a la Tenencia de San Miguel Curahuango, municipio de Maravatío, Michoacán; y aprobación en su caso.
2. Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual se da respuesta a la solicitud de la consulta previa, libre e informada, a la Tenencia de San Pedro Jácuaro, municipio de Hidalgo, Michoacán; y aprobación en su caso.
3. Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual se comienza con los trabajos para la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades comunales de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán; y aprobación en su caso.

Es la cuenta, Presidenta. -----

Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muchas gracias Secretaria. Está consideración de las presentes el orden del día. Si no hubiera comentarios, le pido por favor a la Secretaria Técnica, se sirva someter a votación el orden del día. -----

Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena. Con su instrucción Presidenta, Consejeras, pregunto a las integrantes si están de acuerdo con el contenido del orden del día propuesto, manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad, Presidenta. -----

Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muchas gracias, Secretaria. Pasamos en consecuencia al primer punto del orden del día, consistente en el proyecto de acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada a la Tenencia de San Miguel Curahuango, municipio de Maravatio Michoacán y aprobación en su caso, por lo que le pido a la Secretaría Técnica se sirva dar un breve resumen del asunto. -----

Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena. Conforme a su indicación, presidenta, doy una breve cuenta del Proyecto de Acuerdo sometido a consideración de esta Comisión.

El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por diversas ciudadanas y ciudadanos quienes



MICHOACÁN



Acta. IEM-CEAPI-SEXTU-03/2022.

manifestaron ser integrantes del Concejo de Autogobierno de la Tenencia Indígena de San Miguel Curahuango, mediante el cual solicitaron la celebración de una consulta libre, previa e informada con la finalidad de que los habitantes de la tenencia de San Miguel Curahuango, puedan decidir autogobernarse y administrar de forma directa los recursos presupuestales que actualmente administra el H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.

Atento a ello, la Comisión Electoral por conducto de la Presidencia emitió diversos requerimientos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.

Mediante oficio IEM-P-2881/2021 dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, se le requirió para que manifestara, si realizarán en conjunto con el Instituto la consulta previa, libre e informada a la tenencia solicitante; en respuesta el Presidente Municipal de Maravatío, informó que Sí trabajaría de manera coordinada para la realización de la consulta, en el mismo escrito señaló que la Tenencia de San Miguel Curahuango, no se encontraba en el Catálogo de Localidades A y B de acuerdo con la clasificación del INPI 2020.

Por medio del oficio IEM-CEAPI-620/2021, dirigido al Encargado de la Oficina de Representación del INPI en Michoacán, se solicitó su apoyo y colaboración para informar si actualmente la Tenencia de San Miguel Curahuango era considerada como comunidad indígena, dando respuesta informando que la comunidad de San Miguel Curahuango es parte de la cobertura de atención de ese Instituto, acorde a los indicadores socioeconómicos del Consejo Nacional de Población, sin señalar si era considerada o no una comunidad indígena.

A través del oficio IEM-CEAPI-630/2021, dirigido al titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Michoacán, se solicitó su apoyo para informar si la Tenencia de San Miguel Curahuango era considerada como comunidad indígena. Por lo que, en respuesta, la comisión antes citada informó que dentro de los archivos de dicha institución no obraba información respecto de sí la Tenencia de San Miguel Curahuango era considerada como comunidad indígena.

Por tanto, esta Comisión Electoral realizó los requerimientos necesarios para allegarse de elementos que pudieran acreditar a la comunidad de San Miguel Curahuango como una comunidad indígena, como se desprende del listado de los catálogos de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas 2010, de las respuestas a los oficios dirigidos al Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como de la propia solicitud, no se advierte que San Miguel Curahuango tenga la calidad de comunidad indígena.

Es por ello, que se propone a esta Comisión declarar improcedente la solicitud de consulta toda vez que no se cumple con lo dispuesto por los artículos 116, primer

Acta de sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán del 4 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós.



párrafo, y 117, fracción I, de la Ley Orgánica que señalan que podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Es la cuenta, Presidenta. -----

Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muchas gracias, Secretaria. Está a consideración de las presentes el Proyecto que nos acaban de dar cuenta. Si no hay comentarios, por favor le pido a la Secretaria se sirva a someter el acuerdo a votación. -----

Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena. Conforme a su indicación Presidenta, Consejeras está a su consideración el Proyecto de Acuerdo del que se ha dado cuenta, si están de acuerdo, les pido de favor manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad, Presidenta. -----

Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muchas gracias, Secretaria, pasamos al **segundo punto** del orden del día consistente en el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual se da respuesta a la solicitud de la consulta previa, libre e informada, a la Tenencia de San Pedro Jácuaró, municipio de Hidalgo, Michoacán; y aprobación en su caso. Por lo que le pediría a la Secretaria que sirva dar una breve cuenta del proyecto. -

Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena. Conforme a su indicación Presidenta, doy una breve cuenta del Proyecto de Acuerdo señalado anteriormente.

El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por diversos ciudadanos que se ostentan como integrantes del Concejo de Autogobierno de San Pedro Jácuaró, municipio de Hidalgo, Michoacán, a través del cual solicitaron se lleven a cabo los trabajos para la consulta libre, previa e informada con la finalidad de que los habitantes de la citada comunidad pudieran decidir autogobernarse y administrar de forma directa los recursos presupuestales que les corresponde y que actualmente administra el Ayuntamiento de Hidalgo.

Mediante oficio IEM-P-2882/2021 dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Hidalgo, se le requirió para que manifestaran, si realizarán en conjunto con el Instituto la consulta previa, libre e informada a la tenencia solicitante e informaran quiénes son las autoridades civiles y comunales de dicha comunidad; a su vez, el ayuntamiento, por conducto del Director Jurídico del Municipio, indicó que, sí trabajaría de manera conjunta en la consulta, asimismo, refirió el nombre de quien ocupa el cargo de Jefe de Tenencia de San Pedro Jácuaró.



A través del oficio IEM-CEAPI-617/2021, dirigido al Encargado de la Oficina de Representación del INPI en Michoacán, se solicitó su apoyo y colaboración para que informará si actualmente la Tenencia de San Pedro Jácuaró, del Municipio de Hidalgo, Michoacán, es considerada como una comunidad indígena; en respuesta a ello el Encargado de la Oficina de Representación del INPI en Michoacán, esencialmente indicó, que la Tenencia de San Pedro Jácuaró, Municipio de Hidalgo, Michoacán, es parte de la cobertura de atención de ese Instituto, por tratarse de una comunidad elegible conforme a las Reglas de Operación que la propia institución maneja, sin señalar si era considerada o no una comunidad indígena.

Por medio del oficio IEM-CPI-629/2021 se solicitó a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Michoacán, a efecto de que informara si la tenencia solicitante, es comunidad indígena, la citada comisión respondió que, en sus archivos no obra información alguna respecto a que la Tenencia de San Pedro Jácuaró, sea considerada como comunidad indígena.

Finalmente, mediante oficio IEM-CEAPI-643/2021, se le dio vista al Jefe de Tenencia de la solicitud presentada a efecto de que ratificara la solicitud presentada, por lo que en su respuesta expuso no ratificar la solicitud de consulta presentada el pasado diez de noviembre.

Por tanto, esta Comisión realizó las acciones necesarias para allegarse de elementos que pudieran acreditar a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica. Advirtiéndose que la solicitud presentada fue signada únicamente por ciudadanos que conforman el Consejo de Autogobierno, no obstante, ello, los ciudadanos y ciudadana firmantes, carecen del cargo de autoridad comunal, que exige la Ley Orgánica.

Es por ello, que se propone a esta Comisión declarar improcedente la solicitud de consulta toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 117, de la citada Ley Orgánica.

Es la cuenta, Presidenta. -----

Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muchas gracias, Secretaria. Está a consideración de las presentes el Proyecto que nos acaban de dar cuenta. Si no hay intervenciones, le pido por favor a la secretaria tomar la votación correspondiente. -----

Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena. Conforme a su indicación Presidenta, Consejeras está a su consideración el Proyecto de Acuerdo del que se ha dado cuenta, si están de acuerdo, les pido de favor manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad, Presidenta. -----



Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muchas gracias Secretaria, pasamos ahora al tercer punto del orden del día consistente en el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual se comienza con los trabajos para la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades comunales de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán; y aprobación en su caso; para lo cual le pediría de nueva cuenta a la Secretaria se sirva dar una breve cuenta del proyecto. -----

Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena. Con su instrucción Presidenta, conforme al cumplimiento al artículo 6º inciso a) del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se pone a su consideración el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas por medio del cual se inician los trabajos para atender la solicitud presentada el pasado 7 siete de diciembre por las autoridades comunales de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, en dicho proyecto se propone dar inicio a los trabajos para realizar la Consulta solicitada lo que implica organizar las reuniones preparatorias para acordar un plan de trabajo que contenga las etapas para la Consulta previa, libre e informada para determinar si es deseo de la comunidad el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma tal y como lo establece el artículo 117 ciento diecisiete de la ley orgánica municipal. En primer momento se realiza un análisis de la legitimación de la comunidad para solicitar la Consulta previa, libre e Informada, para ello se desprende que la comunidad cuenta con el carácter de Tenencia tal como lo refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica, además de que se encuentra ubicada en el catálogo de localidades indígenas 2010 del INPI, así mismo en la solicitud se acompaña un acta de asamblea de fecha 19 diecinueve de noviembre en la que la comunidad decidió iniciar los trámites de autogobierno y la administración del presupuesto directo, y posteriormente el 16 dieciséis de diciembre se nombró a un Comité de Gestión.

De la misma manera se hace mención que el ayuntamiento de Chilchota mediante escrito signado por el Presidente Municipal, informó los nombres de los Jefes de Tenencia, los Representantes de Bienes Comunales Propietario, así como la aclaración de los Jefes de Tenencia entraran en funciones el veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno; asimismo, en el diverso oficio, comunicó a este Instituto no tener inconformidad en coadyuvar en el proceso de consulta.

De la misma manera, se detalla que la solicitud de consulta fue signada por el entonces Jefe de Tenencia en funciones, quien, actuando dentro de los parámetros legales, suscribió desde su encargo la solicitud de consulta, como lo indica la Ley Orgánica en sus artículos 116 y 117.



Finalmente, en el proyecto de Acuerdo se establecen los derechos que se tienen por parte de las comunidades indígenas a ser consultados en todas las decisiones que les afecten, y a su vez se establece la competencia de este Instituto, respecto del alcance de la consulta a realizar y por último se identifica el objeto y procedimiento de la consulta; finalmente, se acuerda proceder a la elaboración del plan de trabajo y se determina invitar a las reuniones que para tal efecto se lleven a cabo, al ayuntamiento municipal y al actual Jefe de Tenencia. Es la cuenta Presidenta. -----

Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muchas gracias, Secretaria. Está a consideración de las presentes el proyecto del orden del día que se nos acaba de dar cuenta. Bien, si no hay intervenciones, le pediría por favor a la Secretaría Técnica se sirva someter a votación el presente Acuerdo. -----

Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena. Conforme a su indicación Presidenta, Consejeras está a su consideración el Proyecto de Acuerdo del que se ha dado cuenta, si están de acuerdo, les pido de favor manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad, Presidenta. -----

Presidenta de la Comisión, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Muchas gracias, Secretaria. Habiendo sido agotado los tres puntos del orden del día, se declara concluida la presente sesión, siendo las 14 horas con 26 minutos. Muchas gracias a todos por su asistencia. Bonita tarde. -----

Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

Licda. Mónica Pérez Tena.

Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

El contenido de la presente Acta fue aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Acta de sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán del 4 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós.